



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Hermosillo Sonora, el suscrito Gustavo Castro Olvera, Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día quince del mes de octubre del presente año se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto dentro del expediente IEE/JOS-05/2020 de fecha quince de octubre del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de este Instituto, constante de cuatro (04) fojas útiles, lo anterior se hace constar para los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Visto el escrito recibido al correo electrónico oficial de este Instituto el día doce de octubre de dos mil veinte, suscrito por el director del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que se recibió una denuncia anónima a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, en contra del Ciudadano Jesús Antonio Pujol Iraztorsa, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, téngase por recibido y acuérdesese el mismo, conforme a derecho corresponda.

Del escrito de denuncia que se atiende el promovente realiza una serie de manifestaciones de hecho, del tenor siguiente:

Responsable: El Alcalde de Nogales, Sonora, de nombre Jesus Antonio Pujol Iraztorsa.

Fecha y Hora de los Hechos: 02/10/2020

Lugar de los Hechos: en la Colonia Colosio. de Nogales, Sonora

Descripción de los Hechos: Mientras se desarrollaba el evento denominado NogalesNuestro, el alcalde y varios servidores publicas utilizaron unos "chalecos" promocionando el apellido del Alcalde, como si estuviera en campaña. de la fotografía que adjunto lograran advertir lo que señalo. no es justo que los servidores publicas promocionen su persona al estar otorgando a la ciudadanía beneficios. tengo entendido que es un delito."

De la anterior narración realizada por el promovente anónimo, se desprende que se viene inconformando por actos realizados por el Ciudadano Jesús Antonio Pujol Iraztorsa, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, manifestando que dichos actos consisten en que el día dos de octubre del presente año, dicho funcionario, durante el evento denominado "NogalesNuestro", realizo promocionales para su persona, utilizando chalecos con el apellido del denunciado impresos al reverso de dichas prendas, concluyendo que ese acto lo pudiera considera como utilización de bienes, servicios y recursos de un programa social del municipio, con la finalidad de incidir

en el electorado para posicionarse en la contienda electoral que se encuentra en curso.-----

- - - Ahora bien, al analizar tanto el contenido del escrito que se atiende, como el medio de prueba que anexa, se puede advertir con meridiana claridad la ausencia de varios de los requisitos que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, para estar en posibilidades de admitir una denuncia, en cualquiera de sus tipos de juicios (sancionador ordinario, u oral sancionador) lo cual motiva a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a desechar de plano el citado escrito, se explica:-----

- - - En principio, tenemos que con respecto al Juicio Oral Sancionador, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 299, párrafo cuarto, establece los requisitos que debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:-----

----- "Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y; VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten".-----

- - - Así, de lo anterior se advierte que la denunciante omitió señalar tanto su nombre, con firma autógrafa o huella digital, así como un domicilio mediante el cual pueda oír y recibir notificaciones. Dejando de cumplir así, con los requisitos que establecen las fracciones I y II, del párrafo cuarto, del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

- - - Por otra parte, si bien es cierto anexo al escrito de denuncia, se aprecia una fotografía impresa, misma que fue introducida por el denunciante en calidad de medio de prueba para acreditar su dicho, esto es, que la persona de nombre Jesús Antonio Pujol Iraztorsa, el día dos de octubre del presente año, realizó actos que contravienen las leyes electorales, cuya acción consistió en utilización de bienes, servicios y recursos de un programa social del municipio, con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse en la contienda electoral que se encuentra en curso, sin embargo, basta remitirnos a dicha fotografía y dar un simple vistazo para



denotar que de la mismas no se puede apreciar, mucho menos constatar, la realización de los hechos a los que hace referencia la denunciante, lo que lleva a concluir que dicha placa fotográfica, no es útil para acreditar la afirmación que realiza la promovente en su escrito de denuncia. Actualizándose así, la hipótesis prevista en la fracción tercera del párrafo quinto del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Sonora, que estipula lo siguiente: -----

- - - *"...El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando: [...] III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos..."* -----

- - - Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, y la serie de omisiones advertidas por esta Dirección Jurídica, resulta pertinente examinar el contenido de los artículos 29, numeral 4, 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tenor siguiente: -----

- - - *"Artículo 29.- [...] 4.- En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, IV y VI, del párrafo 1, del artículo 27 del presente Reglamento, así como lo establecido en el párrafo 2 del mismo artículo, la denuncia se tendrá por no interpuesta"* -----

- - - *Artículo 61: "I.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando: I.- No reúna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley; II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral; III.- La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o IV.- La denuncia sea evidentemente frívola"* - -

- - - Así, al confrontar las hipótesis previstas en los artículos apenas transcritos, con la serie de omisiones efectuadas por el promovente, con relación a los domicilios, tanto de su parte (denunciante) como del denunciado, a la falta de pruebas idóneas y eficaces, señalamiento de preceptos presuntamente violados, y la falta de relación de las pruebas con cada uno de los hechos, con la cual pretendía acreditar el acto ilegal denunciado; sin lugar a duda se puede concluir que en la especie se actualiza la figura de desechamiento, prevista en el artículo 61, numeral 1, fracción I, del



Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.-----

--- Por todo lo anterior, lo procedente es desechar, como al efecto se desecha de plano la denuncia planteada por el denunciante anónimo.-----

--- En mérito de lo expuesto, y, en virtud de que el denunciante omitió domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar la presente determinación al correo electrónico proporcionado por la autoridad remitente elobservador631@outlook.com; así como también al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control para su conocimiento.-----

--- En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-05/2020.-----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU.-----


NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.-----



CONSTANCIA

CONSTANCIA.- El suscrito Gustavo Castro Olvera, Oficial Notificador, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día quince del mes de octubre del dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cedula de notificación; del auto de fecha quince de octubre del presente año, dentro del expediente: IEE/JOS-05/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de este Instituto, constante de cuatro (04) fojas útiles, por lo que a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en termino de lo dispuesto en los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

